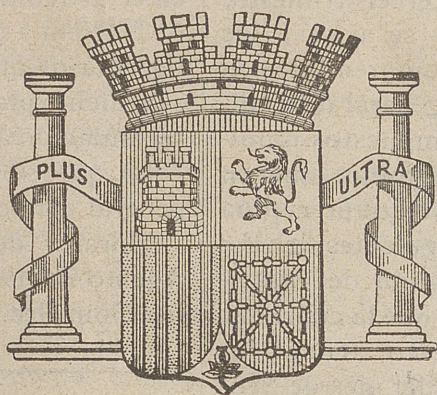


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.692

**Junta provincial Superior de Contratación de Trigos**

**CIRCULAR**

Estimando esta Junta que son necesarias que por las Delegaciones Locales se faciliten guías para molturación y consumo a los diversos labradores que se las solicitan, se autoriza a las Delegaciones Locales para poderlas extender como máximo de un quintal métrico de trigo por vez y viaje al molino, poniéndoles de validez una fecha, evitando con esto puedan venderse trigos enmascarados en esta forma.

Referente al cambio de pan por harina de los panaderos, éstos tienen que proveerse de las guías en la Junta Comarcal correspondiente, estando sujeto este trigo a los impuestos vigentes, por conceptuarse como una compraventa.

Valladolid, 29 de Agosto de 1935. — El Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 3.689

**Jefatura de Obras públicas de Valladolid**

**Negociado de electricidad**

Examinado el expediente incoado por don José María de Hoyos, vecino de Mayorga de Campos, solicitando autorización para es-

tablecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el pueblo de Urones de Castroponce al de Valdunquillo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que se estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose,

por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autotizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 10 de Diciembre de 1934 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y en la que conste el resultado que se obten-

ga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los postes de madera sobre los que se monte la línea aérea proyectada tendrán una longitud mínima de nueve metros, y el aislador más bajo irá montado a seis y medio metros sobre la superficie del suelo, también como minimum, debiendo, en todo caso los citados postes, tener suficiente resistencia mecánica.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de Enero de 1935, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la



modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a reclamación alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título de precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas que regirán para el suministro por contador son las que figuran en el proyecto, pero las de tanto alzado se sujetarán a la equivalencia de vatios a bujías, en forma que su aplicación se ajuste a las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 25 de Marzo de 1934 para los demás pueblos a los que suministra fluido con anterioridad el peticionario.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, *E. García Frías*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.704

**Cistérniga**

Don Pablo Díaz Martín, Alcalde de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingó, o sus auxiliares,

se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercer trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 2 y 3 del mes de Septiembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Cistérniga, 29 de Agosto de 1935.—Pablo Díaz.

Núm. 3.594

**Morales de Campos**

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 29 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Julio González.

Núm. 3.698

**Villabaruz de Campos**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabaruz de Campos, 22 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Junta, Hermógenes García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.693

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer efectivas cantidades que los cónyuges doña María Gatón Ceinos y don Eleuterio García Carcedo adeudan a don Indalecio Moncada Hernández, y que le son reclamadas en procedimiento judicial sumario seguido con arreglo a la vigente ley Hipotecaria, se sacan a la venta en pública subasta las

fincas siguientes, hipotecadas en garantía del crédito:

*Melgar de abajo*

1. Un molino harinero sobre las aguas del río Cea, señalado con el número dos, con su correspondiente cauce, malecones y arbolado, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera y máquina para limpiar trigo, y útiles, cocina, cuarto, alcoba para el molinero y cuadra; consta de tres mil ochocientos noventa y cuatro pies cuadrados de superficie, que equivalen a doscientos veinticuatro metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros también cuadrados; linda por la izquierda u Oeste, la alameda, hoy terreno del molino; derecha, o Este, camino que guía de un molino a otro; espalda o Norte, con la presa y malecones, o sea servicio para el molino, y frente o Sur, la plazuela de dicho molino. Tiene una dinamo productora de energía eléctrica.

*Melgar de arriba*

2. Otro molino harinero en las aguas del río Cea, titulado el de Trianos, con su cauce que, partiendo del puesto donde se derivan las aguas, llega en su longitud hasta la raya de Melgar de abajo, con dos pares de piedras francesas y otra rastrera, máquina para limpiar el trigo, y útiles y cuadra; forma parte inherente del mismo el cauce viejo y los árboles que le pertenecen, cuyo edificio forma un paralelogramo, con una superficie de dos mil ciento sesenta y seis pies cuadrados, o ciento setenta metros y cincuenta centímetros cuadrados; linda izquierda u Oeste, con el campo concejil; derecha o Este, con el mismo campo; espalda o Norte, tierra del Corral, y frente o Sur, dicho campo concejil; se halla instalada en este molino, formando parte integrante del mismo, una dinamo para la producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado al pueblo de Melgar de arriba y una máquina de vapor de veinte caballos de fuerza, sistema «R. Volt», que sirve para dar fuerza al molino.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las once y media; previéndose que el precio que sirve de tipo para la misma es el de sesenta y dos mil trescientas veinte pesetas, no admitiéndose postura inferior, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que la certificación a que se refiere la



regla cuarta del artículo 131 de la Ley, está de manifiesto en la Secretaría del refrendante, a disposición de los licitadores, los que se entenderá que aceptan como bastante la titulación a que dicha certificación se refiere, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que los acepta el rematante y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luciano de San-de.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

444

### Juzgados municipales

Núm. 3.700

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Pedrosa Díaz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario in-

coado por la Superioridad, bajo el número 195 del año 1932, sobre lesiones a Lorenzo Clemente de la Fuente, contra Nicolás y Gregorio de la Fuente García, se ha dictado en el mismo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de autos, a los denunciados Nicolás y Gregorio de la Fuente García, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al lesionado Lorenzo Clemente de la Fuente y a los denunciados Nicolás y Gregorio de la Fuente García por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante desconocerse el actual domicilio fijo de los mismos, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Pedrosa.—V.º B.º: Ricardo Larrucea.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.577

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excelentísima Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Urbana y presupuestos de 1933 y 1934, se ha dictado con fecha 26 del actual la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 28 de Septiembre, a

las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudor, Pablo Domínguez Carretero.—Débitos, 76,66 pesetas; recargos, 15,33 pesetas; costas, 25 pesetas; total, 116,99 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la carretera de Santander, número 30; linda derecha, izquierda y fondo, terrenos de la pradera del Carmen; mide 444 metros; titulado ventorro de la Bruna; capitalizada en 4.500 pesetas; valor para la subasta 3.000 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causa-

Prestar conformidad con la propuesta de los señores Valencia y Baruque, referente a que para el cargo de portero primero del Manicomio se designe a don Sixto Cobos, que hoy desempeña el de portero segundo del mismo Establecimiento, y para el cargo vacante que origina dicho ascenso a don Adrián Bombín, que hoy presta servicio como demandadero del Hospital.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Jurado mixto de Hospitales, Sanatorios, etc., en cuyo fallo, estimando la demanda formulada por Marcelo Otero Almaraz, se condena a esta Diputación a que pague al actor la cantidad de 374,40 pesetas por horas extraordinarias como vigilante eventual del Manicomio, teniendo esta Diputación el derecho a recurrir ante el Ministerio de Trabajo, dentro del término de diez días hábiles, a partir de la notificación, y que pase al Letrado para que interponga el correspondiente recurso ante el Ministerio.

Quedar enterada de que el día 1 de los corrientes ha fallecido el caminero jubilado don Mariano Baeza; y de la dimisión presentada por el alumno interno provincial don Pedro Azcúnaga.

Prestar conformidad con dos informes del señor Ingeniero Director, en los que se manifiesta que la escasez de obreros solamente es justificable durante el presente mes de Agosto, y que, por lo tanto, procede conceder a los contratistas don José Serrano, de las obras de acopios de piedra para la reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino de Tamariz a Cuenca, y don Maximiano Primo, de los acopios de piedra y su empleo en la carretera de Villalar a La Barraca, kilómetros 4 al 7, los dos meses de prórroga que solicitan, pero de ellos únicamente el mes de Agosto, exento de gastos extraordinarios de inspección.

han criado, justifiquen la imposibilidad de tener familia, y se proveerá.

Quedar enterada de que el 2 del actual ingresó en el Manicomio, en concepto de pobre, un enfermo natural de Tordesillas, procedente de León, donde fué trasladado el 20 de Julio último para prestar declaración en la Audiencia en causa por hurto.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio, en concepto de pobre, de Lucio Cuervo, por orden de ingreso de la Diputación de León, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Acceder a la incorporación de la niña Rosa García a las Colonias de Medina del Campo, en la misma forma que en anteriores concesiones.

El ingreso de la indigente Marcelina Estévez en el Asilo de Ancianos Desamparados de Medina del Campo.

Aprobar un decreto del señor Presidente, quien, en vista de la necesidad de proceder con la mayor urgencia al cuadrado y cargo de cédulas personales de cada pueblo, dispuso que los funcionarios don Martín Gil, don Eduardo Pascual, don Elíseo Garzo, don Francisco López y don Virgilio Fernández, realicen este trabajo de comprobación en horas extraordinarias en la forma que estime procedente el jefe del Servicio.

Autorizar al señor Presidente para que adquiera un regalo, como es costumbre, con cargo a la partida 77, con destino a la Tómbola que ha de funcionar en las próximas Ferias de Medina del Campo, a beneficio del Asilo de Ancianos Desamparados de dicha villa.

Quedar enterada del agradecimiento que significa el Ayuntamiento de Velilla por el material escolar concedido.



habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935.—León Alonso.

Núm. 3.578

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Excelentísima Diputación provincial para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución Urbana y presupuesto de 1932, se ha dictado con fecha 26 de los corrientes la providencia siguiente:

*Providencia de subasta.*—«No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 30 de Septiembre, a las cuatro de la tarde, y en el local de dicho Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Deudora, Concepción Alvaredo Cabet.—Débito, 28,34 pesetas; recargos, 5,66 pesetas; costas, pesetas 43,55; total, 77,55 pesetas.

Una casa en esta ciudad de Valladolid, en la calle Puente Colgante, número 5; linda derecha, con la número 7 de Aureo Alonso Estefanía; izquierda, con casa de la calle del Desengaño; fondo, con casa calle Desengaño; tomo 884, libro 260, folio 238, finca 13.195; capitalizada en pesetas 13.500; cargas que gravan el inmueble, 6.270 pesetas; valor para la subasta, 4.820 pesetas.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipote-

carios en su caso, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público. Valladolid, 26 de Agosto de 1935.—León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial

Quedar enterada de un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina, en el que participa la satisfacción del Claustro de dicha Facultad y la suya propia, por el acuerdo tomado por esta Comisión de felicitarles por el brillante éxito que en las oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Universidad Central ha obtenido el Catedrático y Alumno que fué de esta Facultad, don José Casas Sánchez, y que en la primera Junta de Facultad que celebre el Claustro se dará lectura a la comunicación de esta Diputación, consignando en acta la satisfacción con que es recibida.

Pasar a informe del señor Director del Hospital un oficio del señor Decano de la Facultad de Medicina interesando se ordene al Director administrativo que los enfermeros y enfermeras pagados por la Facultad de Medicina, exclusivamente presten sus servicios en las Clínicas, por pagarles la Facultad; participando, además, que motiva este ruego el que dichos subalternos se creen independientes del Decanato, y hasta se ha dado el caso, en fin de Enero, de pretender promover una huelga, y que desea reorganizar el servicio de estos dependientes para que sean mejor atendidos los servicios que prestan.

Pasar a informe del señor Director del Hospital una comunicación del señor Decano de la Facultad de Medicina manifestando la necesidad, por las razones que expone, de que se encargue un enfermero de la asistencia de un enfermo y de la limpieza de la Sala de hombres, de enfermedades de la piel y venéreas.

Quedar enterada y conforme con un oficio del señor Director del Manicomio, participando el fallecimiento del enfermo Luis Rey, en cuyo cadáver se ha apreciado un hundimiento en la región precordial sin signos de violen-

cia exterior, siendo casi seguro que tal lesión se la ha producido él mismo por su estado de excitación, y que se ha comunicado al Juzgado.

Mostrar conformidad con el concursillo celebrado en el Manicomio por pujas a la llana, del sobrante de comida por el resto del año, y que dicha subasta ha sido adjudicada al mejor postor don Adolfo Llorente, en el precio de 0,20,50 pesetas el kilo, habiéndose formalizado el oportuno contrato, y aprobar lo hecho.

Quedar enterada de que ha sido calificada de buena la muestra de leche suministrada por don Luis Martín, y de útiles para el consumo, la de vino blanco, por don Rafael Stampa; la de vinagre, por don Santos Muñoz, y la de aceite, por don Manuel García.

Aprobar la 3.ª relación de hojas adicionales al padrón de Cédulas personales de la capital, período voluntario del corriente año; y la 39.ª relación de las correspondientes al padrón de los pueblos, período ejecutivo 1934; y pasar las dos a Intervención a sus efectos.

Desestimar, por falta de prueba y hallarse los reclamantes bien clasificados, varias reclamaciones interpuestas contra los padrones de cédulas personales correspondientes a los pueblos por distintos contribuyentes.

Acoger con interés la petición de don Angel Mata, Administrador-Delegado de la «Feria de Muestras de Valladolid», relativa a una subvención para coadyuvar a los gastos que la instalación de dicha Feria ocasione; pero teniendo en cuenta la situación económica especial por que pasa la Diputación no puede de momento señalar cantidad alguna, para lo cual pasa a una Ponencia integrada por los señores que forman la de Presupuestos, con el fin de que estudien el asunto.